

Providencia	1563
Radicado:	05001-31-03-007-2019-00341-00
Asunto:	Termina por transacción

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito arribado al Despacho, por quienes representan los intereses de quienes integran la *litis*, se allega escrito de transacción suscrito con la parte demandada y demandante, los cuales ostentan la facultad expresa de transigir, y en el cual, al unisonó, solicitan se declare la terminación del proceso de la referencia por transacción, en virtud a la negociación surtida entre las partes y el pago extraprocesal que se surtirá en favor de los demandantes.

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que las partes en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis*.

Revisado el escrito de transacción, se observa que el contrato inmerso esta dado para terminar la obligación, en razón a que la parte demandante encuentra satisfecha las pretensiones aducidas en la demanda con el pago extraprocesal que se surtirá a su favor; se destaca además, que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quien ostenta la facultad de disposición del derecho en litigio en lo que respecta a la parte demandante y los apoderados de la parte están facultados para estos menesteres; además que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la prenombrada norma.

Arribado el escrito por todas las partes del proceso sin que las mismas se opusieran al respecto, además de que el escrito se encuentra suscrito por los abogados de ambas partes, y que el contrato de transacción allegado se ajusta a derecho y los apoderados cuentan con facultad expresa para transigir, procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

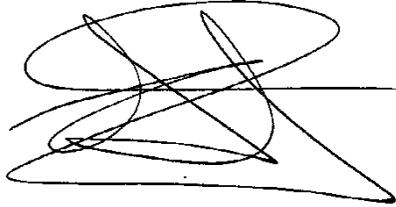
RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA **TERMINADO POR TRANSACCIÓN**, el presente proceso verbal formulado por CESAR AUGUSTO NUÑEZ ECHAVARRIA y OLGA LUCIA GIRALDO ARBOLEDA en contra de JHOAN FELIPE MORA ARROYAVE, LIDIA AMPARO ARROYAVE y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, **9 de diciembre de
2020**, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº **86**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria